



B-VJU - 2-591-2022-012373
Bogotá, D.C., martes, 8 de noviembre de 2022

Honorable Representante
Juan Carlos Wills Ospina
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso De La República
Carrera 7 no. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá, Colombia
Correo: comision.primer@camara.gov.co

No radicación inicial: 2-591-2022-012373

Asunto: Comentarios Proyecto de Ley No 246 de 2022 *“Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”*

Honorable Representante Wills:

Me refiero al Proyecto de Ley No 246 de 2022 *“Por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones”*

Sobre el particular, me permito realizar algunos comentarios al Proyecto de Ley relacionados con el Banco, previo el siguiente contexto relacionado con la naturaleza legal de Bancóldex:

I. Contexto

En primer lugar, es pertinente resaltar que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex es una sociedad de economía mixta del orden nacional, no asimilada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, creada por la Ley 7ª de 1991 y el Decreto 2505 del mismo año, actualmente incorporados en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - organizada como establecimiento de crédito bancario y sometido a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º artículo 279 del Decreto 663 de 1993 y en el artículo 6º de sus Estatutos Sociales, el objeto social de Bancóldex consiste en “(...) financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y con la industria nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redescuento, antes que como intermediario directo; y promover las exportaciones”. El ámbito de acción del Banco se refiere a la financiación de empresas y proyectos productivos.

Dada su condición principalmente de banco de segundo piso, Bancóldex canaliza los recursos de crédito al sector empresarial a través de intermediarios financieros sometidos a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, tales como bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras, así como a través de entidades orientadas a crédito microempresarial no vigiladas por dicho ente de control, como es el caso de ONG financieras, cooperativas con actividad de ahorro y/o crédito, fundaciones financieras, cajas de compensación, fondos de empleados y otras entidades que cuenten con límite de crédito aprobado en Bancóldex. Desde hace algunos años, y cada vez más, el Banco canaliza recursos a través de las llamadas *fintech*.

Las condiciones financieras y operativas generales, así como el destino de los recursos de las líneas de crédito de segundo piso que ofrece el Banco se encuentran establecidos en circulares externas y cartas circulares, dirigidas a los mencionados intermediarios.

Es importante señalar que en el marco de las condiciones definidas por Bancóldex, cada intermediario, de acuerdo con sus políticas y procedimientos internos de otorgamiento de crédito y garantías, es quien determina los requisitos específicos que debe cumplir la empresa, de manera que la aprobación y trámites respectivos de solicitud, los debe realizar el empresario directamente con esa entidad, que es quien hace el análisis de crédito de los deudores, adopta la decisión de otorgamiento de crédito, solicita la constitución de garantías, hace el recaudo y administración de la cartera, entre otras actividades.

II. Comentarios al Proyecto de Ley

Indicado lo anterior en relación con la naturaleza jurídica de Bancóldex, me permito realizar los siguientes comentarios respecto al Proyecto de Ley del asunto.

- a. *Artículo 80.* el texto del artículo 80 del Proyecto de Ley establece lo siguiente:

Artículo 80: Acceso al sistema financiero. Toda persona natural y/o jurídica que cuente con licencias para el cultivo de cannabis en cualquiera de sus modalidades por tratarse de una actividad lícita, regulada y vigilada por el Estado podrá contratar o suscribir productos y/o servicios con entidades financieras sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera, en igualdad de condiciones que los empresarios de cualquier otra actividad. Es deber de las Entidades Financieras, en razón del interés público que involucra su actividad y en defensa de los derechos fundamentales de los usuarios, permitir el acceso a su portafolio de servicios, sin discriminación ni limitaciones diferentes a las razones objetivas predicables de cualquier operación.

El Estado garantizará, a través de la estricta vigilancia y seguimiento por parte de la Superintendencia Financiera, el libre, igualitario y no discriminatorio acceso de los titulares de licencias de cannabis, a los servicios financieros ofrecidos por las instituciones vigiladas. En caso de comprobarse que una Institución Financiera ha negado la vinculación a su portafolio de servicios a un titular de licencia de cannabis, sin que existan razones objetivas que

justifiquen la negación del servicio, la Superintendencia Financiera impondrá las sanciones a que haya lugar.

Las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera deberán establecer portafolios de servicio en condiciones igualitarias a las de cualquier otra actividad industrial, que permitan la vinculación de los titulares de licencias de cannabis otorgadas por el Estado, sin más requisitos que los exigidos a la generalidad de los usuarios de la entidad. En las operaciones de crédito, exigirán las mismas garantías que exigirían a cualquier usuario y, cobrarán las mismas tarifas establecidas como pauta general. Corresponde, en todo caso, a la Institución Financiera, en la verificación de crédito del solicitante, hacer uso de la herramienta SARLAFT y de los mecanismos de control, verificación y valoración de capacidad crediticia y de manejo financiero del solicitante.

El Estado establecerá, en el caso de las comunidades étnicas y campesinas con cultivos preexistentes con dificultades para el acceso al sistema financiero, mecanismos de apoyo y crédito en condiciones viables.

Con respecto a este artículo, se debe tener en cuenta que la actividad que pretende regular el presente Proyecto de Ley al ser una actividad de alto riesgo se considera necesario incluir en el texto del artículo mencionado que el acceso al sistema financiero se realizará conforme con los sistemas de riesgo de cada entidad financiera, realizando las actividades de conocimiento del cliente y de debida diligencia establecidas en las diferentes políticas y Manuales SARLAFT de cada entidad.

b. *Artículo 84.* el texto del artículo 84 del Proyecto de Ley establece lo siguiente:

Artículo 84: El Banco de Desarrollo Empresarial y Comercio Exterior (Bancoldex) e INNPULSA crearan un programa especial para el apoyo a los empresarios que generen procesos de innovación en la industrial de los derivados del cáñamo y brindará programas especiales para financiar a las micro, pequeñas, medianas empresas del sector de cáñamo en lo que respecta al capital de trabajo y el sostenimiento empresarial.

Con respecto a este artículo, resulta pertinente resaltar que actualmente existe una oferta de productos y servicios en Bancoldex destinada a la financiación de diferentes actividades económicas dentro de las que no se excluye la mencionada en el texto anterior y a la que puede acceder el grupo de empresarios que se pretende beneficiar con el Proyecto de Ley.

De esta forma, el portafolio de líneas tradicionales de Bancoldex está disponible para que accedan todos los empresarios colombianos, sin importar su tamaño empresarial, por lo que, en principio y sujeto a las condiciones fijadas en las respectivas Circulares expedidas por el Banco, el segmento empresarial que se menciona en el Proyecto de Ley, podría solicitar recursos de redescuento de Bancoldex. Las líneas tradicionales a las que podrían acceder los empresarios que pretende cubrir este Proyecto de Ley son las siguientes:





1. Línea para la financiación de capital de trabajo y la modernización indexada al Indicador Bancario de Referencia IBR, contenida en la Circular Externa No 003 del 19 de febrero de 2018.

Tiene como finalidad la financiación del capital de trabajo y consolidación o sustitución de pasivos, excepto los pasivos con socios. Compra o arrendamiento (leasing) de bienes inmuebles, maquinaria y equipo, vehículos, adecuaciones o mejoras de instalaciones y locales comerciales, y demás activos fijos vinculados a la actividad económica de las empresas.

2. Línea Capital de Trabajo y Sostenimiento Empresarial, contenida en la Circular Externa No 031 del 10 de septiembre de 2011.

Con esta modalidad de crédito se podrán financiar, los recursos necesarios para atender los costos y gastos operativos, administrativos, de ventas, prefinanciación de exportaciones y demás gastos de funcionamiento que requiera la empresa para llevar a cabo sus procesos de producción, comercialización o para la prestación de servicios tales como materias primas, insumos, productos intermedios o terminados, envío de muestras sin valor comercial, participación en ferias o misiones comerciales, estudios de mercado, gastos de publicidad, entre otros.

Igualmente, los recursos del crédito también se podrán utilizar para la consolidación o sustitución de los pasivos de la empresa. Se exceptúan en este caso los pasivos con socios o accionistas.

3. Línea Modernización Empresarial, contenida en la Circular Externa No 029 del 10 de septiembre de 2011.

Con esta modalidad de crédito se podrán financiar, la inversión en activos fijos y diferidos vinculados a los procesos de producción, comercialización y prestación de servicios de las empresas beneficiarias, tales como: bienes muebles e inmuebles, obras de infraestructura y adecuación, maquinaria, equipos, software, vehículos, certificaciones de calidad, licencias, patentes, registros sanitarios, y demás inversiones orientadas al incremento de la productividad, competitividad o mitigación del impacto ambiental. De igual forma, los recursos del crédito se podrán destinar a la compra de acciones o cuotas sociales en proyectos de integración vertical u horizontal. Cuando la financiación del proyecto se solicite a través de los socios o accionistas, los recursos del crédito, adicional a los rubros anteriormente relacionados, también se podrán utilizar para cubrir las necesidades de capital de trabajo de la empresa o para la recomposición de sus pasivos, siempre y cuando dicho aporte se refleje en un incremento de su capital pagado por un monto igual o superior al crédito solicitado.

Adicionalmente, Bancoldex cuenta con un portafolio de líneas especiales de crédito creadas en alianza con entes territoriales y entidades descentralizadas dentro de los que se encuentran los Ministerios, Alcaldías, Gobernaciones y otros aliados, que ofrecen condiciones financieras mejoradas que, al igual que el portafolio de líneas tradicionales, incluyen a todo el sector empresarial ubicado en ciertas regiones y/o segmentos. A este portafolio también pueden aplicar



las empresas de que trata el Proyecto de Ley salvo cuando la línea esté expresamente dirigida a otros sectores. Este portafolio de líneas especiales está en constante evolución por lo que se recomienda consultarlas en la página web www.bancoldex.com.

Así mismo, el Banco puede crear y publicar diferentes líneas de crédito que pueden resultar aplicables para la financiación de diferentes actividades. Para la creación de cualquier línea especial se deberá contar con el aporte de recursos por un tercero a Bancóldex, de tal forma que se cubra el diferencial de tasa que se generará con la creación de la línea de crédito respectiva, lo cual deberá estar soportado en un convenio.

Por otro lado, le indico que Bancóldex cuenta con una oferta de servicios no financieros que buscan crear habilidades en los empresarios a través de procesos de formación para facilitar el desarrollo de sus negocios. Estos servicios son los siguientes:

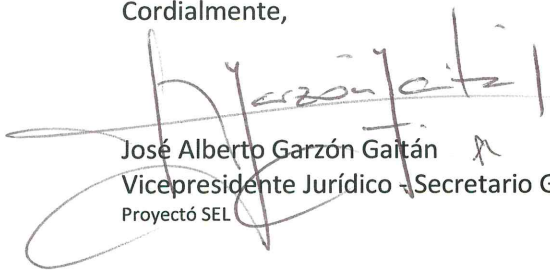
Programa DELTA:

DELTA es un programa de Bancóldex e iNNpuls Colombia que busca otorgar acompañamiento especializado en la estructuración de proyectos de crecimiento empresarial con componentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) con potencial de aplicar a las convocatorias publicadas por MinCiencias de beneficios tributarios como estímulo a la realización de inversiones privadas en proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este programa está dirigido a empresas Pymes (Pequeñas y medianas empresas).

Por lo anterior, se considera que los artículos no son necesarios en la medida que existe una variada oferta de productos y servicios financieros, por lo que, nuestra recomendación es que Bancóldex no sea incluido en el proyecto. Ofrecemos a los autores o ponentes el espacio que se requiera para evidenciar lo indicado y lo que se está haciendo para el acceso a financiamiento de empresas.

Quedo a su disposición para suministrar cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,



José Alberto Garzón Gaitán
Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Proyecto SEL